



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 30 de Julio de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00300-00 A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021
Radicado bajo el No. 2021-00300-00
Folio No. 300

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 30 de Julio de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.

Radicado No. 2021-00300-00.

De los documentos acompañados a la demanda, consistentes en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía No. 0662 del Doce (12) de Junio de 2018, corrida ante la Notaria Segunda del Circulo de Sincelejo, Certificado de Tradición del Bien Inmueble, individualizado con Matricula Inmobiliaria No. 340-119526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, de fecha Treinta (30) de Julio de 2021, en el que consta la anotación **No. 05** el gravamen hipotecario; Pagaré No. 5720206200143437, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **INGRID GREY MERCADO LLANO**, mayor y vecina de esta ciudad, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** representado legalmente por **WILLIAN JIMENEZ GIL**, mediante Apoderada Judicial, por la cantidad dineraria de:

PAGARÉ No. 05720206200143437 por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$38.444.730.46)** por concepto de capital insoluto o acelerado, más la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$488.141.15)**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el Treinta (30) de Noviembre de 2020, hasta el Veintiséis (26) de Julio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa del 20.76% efectivo anual, desde la presentación de la demanda Treinta (30) de Julio de 2021, más la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.459.857.95)** por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020. Entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matricula inmobiliaria No. 340-119526, de propiedad de la parte ejecutada **INGRID GREY MERCADO LLANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.589.796, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Representado Legalmente por **WILLIAN JIMENEZ GIL**, .

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** representado legalmente por **WILLIAN JIMENEZ GIL**, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.



CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la abogada **CINDY IBAÑEZ MASS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.067.878.877 expedida en Montería - Córdoba y, T. P. No. 225.617 del C. S. de la J., como mandataria judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con **NIT No. 860034313-7** representado legalmente por **WILLIAN JIMENEZ GIL**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Téngase a la Abogada **ANGELA RAMOS DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.897.897, de Montería-Córdoba, con T.P. No.257.909 del C.S. de la J., como Dependiente Judicial de la Litigante, **CINDY IBAÑEZ MASS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.067.878.877 expedida en Montería - Córdoba y, T. P. No. 225.617 del C. S. de la J., con facultades para examinar los expedientes, retirar demandas, oficios, despachos comisorios, desgloses, copias, etc.

SEPTIMO: Requírase a la Mandataria Judicial de la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo, consistente en **Pagaré No. 05720206200143437**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ